

- comision q. sedá en estas sentencias, no se debe executar la pena
 4. si en q. se ha de otorgar la apel. en ambos efectos. (2.)
 n.º 23. Yarien estos casos, i otros m. g. riefiere el A. específico oí al
 1º. deudor en vía ordinaria remit. la causa al Juzg. q. está refe-
 2. rida la prim. inst. (2.)

Cap. 4º

- n.º 23.
 1º. Si en la seg. inst. se revocase la sent. de la prim. a
 en un juicio, q. p. su naturaleza es ejecutivo,
 y privilegiado se debería otorgar la apel. en
 ambos efectos, y qualq. de las sent. contra
 los q. intentan p. vía privilegiada.

Este cap. contiene tres p. en la prim. sentencia
 de la sent. dada contra uno, q. si hubiera sido favorable,
 no se hubiera podido apelar, p. ser ejecutiva, en cuyo caso
 indudablem. se haría fuerza, si no se otorgase la apel. en
 ambos efectos, q. las sent. q. s. afirmativas son privile-
 giadas, e inapelables, si son negativas, y perjudiciales al
 privilegiado, negarían q. se hacen apelables, p. nomilitar
 la misma razón, q. la sent. en q. se manda prestar alim.
 se ha dho. q. no admite apel. en efecto suspensivo, p. q.
 entre tanto no pererva de hambre el alimento. p. q. si la
 sent. fue declar. q. no se debían prestar, como cosa q. na-
 zon la apel. debería tener ambos efectos. (3.)

3.
 n.º 20.
 2º. En la seg. inst. p. se trate de la sent.
 de la seg. inst. revocat. de la prim. p. cuya intenc. es nec.^a
 averiguar, prim. en q. tem. sedio la sent. de la prim.
 inst. p. si v. q. (en el exemplo pag. 70) en la prim. inst. se de-
 claró no tener lugar a la sent. de amonestación, al estar
 en las costas, este podría apelar, bien, q. en q. es ejecut. la sent. (4.)

Cap. 5.

79

Obliviam. si hav. obtenido el actor sent. ejecutor favorable, se referidase en su contra la ex. y tráctam. consintiese enq. la causa se tratase en seg. inst. de su obj. si en esta se confirmase la prim. notaria pude pedir la ex. aunq. se aplique de ella; p. si la seg. inst. fuese revocar. & la prim. ya no tiene lugar la ex. sinq. el juzg. seguirá el juicio h. obtener sent. favorable. (2.)

4.
n. 65.
h. dfin.

Cap. 5^o

Sive hanc fuerza en no otorgar la apel. de los provech. y apremios, q. expiden los Ordin. p. la contub. q. se necesita, p. recdifican alg. y la p. hacerla muela, concurr. súta causa).

Antes de tratar de las fuerzas, q. pueden acallcer en la mar. de este cap. es nec. advertir el dñm. q. p. prescriben los Canones, y Leyes del Reino en q. à la reparacion del Yol. viejas, q. amenazan ruina: q. si a saber, q. primera. se han guardado las costumbres, q. haya traído dñe. enc particular, y en efecto de la oblig. de reparar las Yols. q. primera. correspond. à la fabrica; no hav. la, s. no ten. esa renta suf. debon contrabuix todo lo q. Clerigos de q. Yol. q. se pierde. nedificar defendiendo lo nec. p. su manutencion, y finalmente si todo lo q. se nos obliga p. el expedido fin se puede competir à los Pares q. à esa contubo en vid. de los Sacram. y passo esp. q. en ella se les subvencion.

(2.)

Sup. q. ta doc. proced. el Ordin. conforme a ello es cosa clara, è indudable, seg. la dña. disposicion del Concil. no haría fuerza en no otorgar la apel. en el efecto suspensivo a los proxim. q. diese à fin de hacer esa contubo y para conseq.

2.
com. triad.
ref. 2º cap. I.
Art. reform.
L. 3º mit. Yo.
p. 2º
n. sub. 2º.

Parte 3

proceder á lha. reparac.ⁿ ó edificac.ⁿ bien entendido, q. si el Ordin.
n. iefe, q. todas las otras contribuciones no serian bastante, p. el ex-
presa fin, en el mismo Corr. al citado cap. se enseña lo q. deben
y. ejecutar. (3.)

Sanc. p. de este cap. trata de la construcc.
n. 32. de muela Ygl. a cerca de la q. dice, el Corr. en la misma se cap.
h. 33. s. de Reform. q. si p. la dist. ó dificultad de los lugares no pudieren
los Parroquianos comodam.^t acivir los Sacram. en la Parroquia
vieja, puden los Ordin.^m exigir nuevas Parroquias aun contra la
voluntad de los Curas y Recetores de q. En cuyo sup.^t si el Obisp.
mordido p. los lba. causa, o por otra purissima tristeza fabrican
nueva Ygl. si alg. apelase, y se quejase p. fuerza de q. no le
otorga en ambos efectos, se dirá, q. no tri. lugar, ni tiene fuer-
za en no otorgarla en el suspensivo. (2.)

n. 33. Exigida la muela Ygl. si la hubiere corregido
h. 34. alg. faltas, a este le corresponde el dho. de presentar en Curia, p. si
se hubiere hecho a costa de las tierras de la Manzana, devenga pre-
3. servir el Curas de ellas, y sus Beneficiados; (3.) bien entendido,
l. 3. q. n. esta presente hinc. del modo q. queda explicado, mila
yel obisp. asig. de la curia correspond. al muelo Curia admiten ape-
an. son en el efecto suspensivo. (4.)

Cap. 6

n. 37. De la ex. de las provid. conforme a los Canones y de
h. 38. las apel. faciolas.

Propone el A. p. regla q. q. no le hace
fuerza en no otorgarla apel. de todo q. que es conforme a los
Canones; la razon es p. q. la ley, o canon en un caso expresa
q. dispone al. loja, y manda, q. se haga, ya el caso estare en
5. n. 39. terminado p. la misma ley de cuya disposicion no se puede apelar. (5.)

Cap. 8^{ta}

Y qualm^{re} es regla q^e q. no haga fuerza en no otorgar la apel^{on}. fávola, q^e à veces q^e q. manda aprovenzan, ni tienen efecto alg.^o del dho. lo q^e p^{ne}de constar de la causa q^e se propone en la apel^{on} como apel^{on} fávola se dice en la sentencia teolog. q^e q. No se expresa causa alg.^o la q^e se expresa n^{r.} es llo^a. (4.)

S. dho. en el S. anteced.^{re} se entiende q^e la apel^{on} notoriamente fávola y no q^e q. dudosa en el hecho, dho. (2.)

Tambien se hace fuerza en no otorgar la apel^{on} sp^{ce}. q^e haya presuncion juris, et de jure, à favor de uno (3.)

Cap. 7^o

Dela sentencia q^e declara la vacante de un Benef.^o incompatible, y se manda provechen a per^{sona} idonea.

En este cap. se trata del caso, en q^e un beneficiado obrubo seg^{do} Benef^o incomp^{le}, con el prim^o en cuyo caso est^a disp^{to} p^r el cono^o del Fento, q^e p^r la obt^{ra} del seg^{do} benef^o vaca ipso iuxi el prim^o. (4.)

En este sup^o si el dho dho. declara q^e ha vacado el benef^o prim^o p^r la obt^{ra} del seg^{do} y al mismo ipso proveyese à per^{sona} idonea, no haria fuerza en no otorgar la apel^{on} q^e de esto se intaponga. (5.)

Aunq^e esta dho. es indudable, n^r ob^{je} di. 17^{ta} b. ce el A. q^e al ipso de entregar la potest. corporal al nuevo provisto, se ha de citar al porzecedor, p^r q^e tiene alg^o excepto q^e proponer. (6.)

Cap. 8^o

Dela sentencia, en q^e à uno se priva del Oficio,

nombram.^{to} de un cargo pùblico.

Excepcion. q. p. regla gral. se hace fuerza en no

otorgar la apel. ^{inexp. ta} de una vent. enq. se suspende de algun
of. o benef. no enq. ^{ta} a lo exp. sino enq. ^{ta} a lo temporal. (4.)

n. 22. pero no obstante esto proponerse entre cap. varios
casos, en q. no se hace fuerza en no otorgar la apel. de las vent. enq.
a una se le priva, ó se le supr. de su of. Los q. se repudian reducir a este
solo principio, a veces, quedan ^{ta} toda vent. enq. El Juez condena a
priv. o suspencion de su of. a alg. de sus Oficiales, como es el Algu-
acil ^{ta} p. delito cometido en la adm. de su of. no admite apel. en
el efecto suspensivo. (2.)

n. 23. Enq. ab nombram. de cargo opp. q. necesita adver-
tencia. q. el cargo puede ser pp. p. autoridad y utilidad juntam.
Com. ladr. Pta, q. el cargo puede ser pp. p. autoridad y utilidad juntam.
Art. 22 cap. de la Repblica. como Vx. y dico. Pta. q. de distribuidos q. en este caso
si el nombrado hubiere alg. excusa leximia que de apelar al nom-
bram. dentro del term. ordin. de la apel. a nos q. dese respon-
cipio, el nombram. puese inde, ó no quedar de la forma de la dict. n.
q. p. otros defectos, q. entones en todo tipo. se puede apelar. (3.)

n. 24. Tamb. puede ser pp. el cargo no p. autoridad
y utilidad juntam. sin p. sola autoridad, como son la
Tutela, Curaduria, y en este caso el nombrado no puede apelar im-
mediatamente. El nombram. p. puede dentro de 50 dias proponer las
excep. q. hubiere las q. si q. abusadas p. el oficio. El Juez
no se las admitiese, el les. la apel. (4.) Y note q. la gran excep.
q. hab. del un caso abuso porq. una cosa es poderse apelar directa-
mente del nombram. como en el primer caso, y otra no poderse apelar
del mismo nombram. p. si de la no admision de las causas q.

conse en el v. q. (5.)

De las sent. privilegiadas, y p. su naturaleza inapelables, si en algun caso se tracen apelables.

La materia de este cap. es la clase del exa-
tado de fueros, y p. su intelij. se ha de establecer p. principio
q. las causas privilegiadas, y p. su naturaleza inapelables, que
deben hacerse apelables p. intervención alg. p. esta causa de apelar
q. incontinenti pueda probarse, q. es la nulidad, ó no infun-
q. se manifiesta p. los mismos autoz, p. q. la sent. en ningún ca-
so merece exp. (3.)

Habrá tres especies de nulidad not. una la q. el
clara, y manifiestamente resulta de los mismos autoz, como defec-
to de citación, de mandato, y la omisión de lo tanto del
m. la q. tiene el efecto aun de impedir la exp. de tres sent. confor-
mef, cuyo efecto no le sirven las demás nulidades. (2.) aunq. incor-
tinenti se ofrece prueba.

La otra especie de nulidad not. es q. aunq. no
corra de los autoz, sin embargo se puede probar incontinenti,
sinq. se acuerde mas alto conocim. y esta tiene el efecto de im-
pedir la exp. de una sent. p. q. mas privilegiada, q. sea p. su na-
turaleza como la causa de alim. de posesion exp. (4.)

La tercera, y ultima es q. se poneba y cono-
cio. requiere mas alto examen p. q. ni consta de los autoz ni
se ofrece incontinenti prueba, y esta es admisible solo q. la sent.
q. contiene exp. inexplicable, como los criminales respecto de la
persona corporal. (3.)

Sup. q. la prima y seg. especie de nulidad tie-
ne el efecto de impedir la exp. de qual q. sent. p. privilegiadas
q. sea necesario q. se infiera, q. class. nov. de benef. tanto simple,

como curados serán apelables en ambos efectos, si hay deficio en el modo de proveerlos, y es not. en la forma, q. se hable p. q. la prov. q. no se hace seg. la forma prescripta p. el dñs. o juicio dación, es nula. (1.)

n. 23.

y fig.

Refiere el A. varios ejemplos, en q. se dice

nula la prov. de benef. tanto simplez, como curado, seg. an-

tes se habrá hecho algo, y se podía ver mas latam. en este cap.

Por ultimo de todo deduce el A. de conclusiones: La prim. q. el Juez C. hará fuerza en no otorgar la apel. de una sent. q. es nula notoriamente, aunq. p. otra 2. p. la causa sea privilegiada, e inapelable. (2.)

R. 13

n. 234.

S. seg. q. no hará fuerza en no otorgar la

apel. aunq. p. su naturalera sea la causa apelable, si no se imponga en forma, y en tiempo: y estas dos sent. proceden tanto en las sent. definitivas, como en las inciales q. y en los actos judiciales.

3. y Extrajudicial. (3.)

n. 235.

Ya se ha obs. q. la omisión de las solemnidades substanciales del juicio inducen nulidad de la causa, si la piden se quieren, p. como en el trád. de la Nota hay diverso ef-

ecto, q. en los demás en el órn. judicial se advierte, q. no se cierran los procesos hechos en España p. esta diversidad, p. q. en el órn. judicial se debe atender al estilo, y costumbre del trád. donde se litigará, y así aunq. p. estilo de la Nota se puede renover a un dñs. p. sorpecho, p. rebatir la sospecha de la p. con juramento, p. estilo de España, emperada la causa, no se le pondrán novas, sino q. se le dé acompañamiento. (4.)

n. 236.

y tra.

Del mismo modo, aunq. p. estilo de la Nota se citan neces. q. su omisión la vicia, p. p. dñs. de España no se requiere esa citac. sin q. la conclusión en la causa tiene fuerza decisiva. Excepcion. Ejemplos se pueden ver en el libro al final de este cap.

Del Patronato R. y en q. casos hace fuerza
el Ordin. q. renuncia insituir al presentado
p. el Rey, y no quiere otorgar la apel. ^{n. 1. 2. 3.}
intexpuesta.

P ^{n. 1. 2. 3.} Para resolv. de este cap. dice el A. q. el m. de
disponer q. dos casos; el prim. q. la posei. ^{n. 1. 2. 3.} y ultimo estado del dho.
de Patronato está à favor del R. en cuyo caso es indudable q.
se puede apelar de la colac. ^{n. 1. 2. 3.} del Ordin. ó si resist. à hacer la
inst. en el presentado p. S. M. q. hará fuerza en no otorgar ^{n. 1. 2. 3.}

Eloq. y mas difícil es q. la que si posei. ^{n. 1. 2. 3.} n. 4. 5.
no est. de la posei. ^{n. 1. 2. 3.} está à favor del Ordin. y la razón de dar
dan se toma de las Bulas de Adriano VI. Clem. VII. y
Paulo III. en donde se excluye toda posei. y prescripc. ^{n. 1. 2. 3.} ^{a.}
al dho. de Patronato R. (2.) y p. esta razón el Rey de España no
está obligado, como los demás Patronos legos à presentar lo q. obig.
Prebendas, y demás Benef. dentro de un mes si q. lo puede
hacer, q. le parezca. (3.)

De aqui es ramb. q. todas las q. y provi- ^{n. 1. 2. 3.} ^{4.}
siones Pontificias de Benef. de Patronato R. son nulas, y se
retienen p. la Camara de S. M. (4.)

Esto sup. la resol. del caso pasp. el q. conf. ^{n. 1. 2. 3.} ^{4.} ^{5.} ^{6.} ^{7.}
garde del dho. de Patronato R. al q. de la prop. del Benef. na-
da aprovecha al Ordin. Su posei. y p. conf. se hará fuerza q. ^{n. 1. 2. 3.} ^{4.} ^{5.} ^{6.} ^{7.}
no otorgar la apel. ^{n. 1. 2. 3.} intexp. de su dho. (5.) p. si entonez no conf. ^{n. 1. 2. 3.} ^{4.} ^{5.} ^{6.} ^{7.}
tase el Patronato R. aprovecha la posei. al Ordin. y en este caso no
hace fuerza en no otorgar las apel. (6.)

Entonces se dice, q. consta el Patronato h.
q. el mismo Rei en la Cedula de presentacion afirma, q. q.^e.
Benef. ei de presentac.ⁿ de la Corona, i esto lo hace moro propio,
p. m. q. lo hace con ref.^{to} a las enunciativas del art. (3.)

- h. ta. clm.
- 164^{ta} Adviéntase, q. oy no se puede verificar la otra.
fuera del Ordin. en los Benef. de Patronato h.^l, p. q. no es el Ordin.^o el q. conoce de tho. Patronato, sino q. la Camara de S. M. q. mientras se declare, el Ordin.^o. Dese poneceen en la pris. del benef. i si no lo hiciere, se puede apelar, y entonces haria fuerza si-
2. no se otorga (2.)

m. 174.
i 175.
Pues no haria fuerza el Ordin.^o, q. no quie-
re instaurar a el presentado p.^x el Rei, ni otorgar, q. la presen-
tacion se ha hecho desp.^o de una larga posei.ⁿ en q. estaba unter-
cioso, p. q. este no puede ser desposeido, h.^l. q. sea vencido, y p. sent.^x
exequitorizada se declare pertenezca al Rei el tho. de Patrona-
to, en cuyo caso se puede remover al poseedor, aunq. el q. le dio
la posei.ⁿ hubiere tenido a su favor el estado ultimo de la pre-
sentac.ⁿ q. contra el tho. de Patronato h.^l no hay quasi po-
ser, de presentar, i solo sera una detencion sin efecto alg.
lo q. es especial en el Patronato h.^l, p. q. en los demás Patrona-
tos p.^x negla q.^eal. se sostienen las presentaciones hechas p.^x
aq. q. estaban en posei.ⁿ aun desp.^o de haber sido vencido en el
juicio a la propiedad. (3.)

- m. 175.
h. 173. 20 tho. y se ponga con h. no bastaria la pris. a sent. Sino q. se
vix.
x. 175. requieren sent. a revista, y revista en benef. simple, p. basta a
una en los Casados. (4.)
- m. 175.
h. 178. El conocim.^{to} del tho. de Patronato h.^l oy

el privativo de la Camara p. varias cedulas p. de 16 de Cn. de 1858
de 20 de Abril de 1863 y 17 de Mayo de 1863, de manera q. ni en
las Chancillerias, ni en el Consejo pueden concesionar esto (1.) y
de aqui es tamb. q. las fueras rec. al Patronato h. o decide la h. 20.ⁿ
Camara. ^{n. 1864}

Si expedida p. el h. la causa de presentación
el Ordin. no quiere hacer la inst. se puede acordar q. irá
a la Camara, la q. si aparece el Patronato h. suele despatchar
sus Cartas y si no a un q. esta obedeciente el C. se procede a lo q.ⁿ
de las penas imp. p. las Leyes de estos Reinos a los S. Obispos.
y demás perj. C. q. no quieren obedecer a las provisiones
h. (2.).

Fairbi. se puede usar de otro medio, q. p. no
pone el dñ. Canónico, q. el Ordin. no quiere hacer la inst. ^{n. 2020}
en Benef. luxado en el presentando p. el Preb. u otro qualq.^a
Patrón, q. si riven recurso p. vía de queja al Metropolitano,
pasados 30 días desp. q. se presenta ante el Ordin. y pidi
q. le haga la inst. ^{n. 2020}

Res como en los Benef. Simplemente se
asigna el tecm. dho. m. otras alg. entonces se debe pedir al
Metropolitano, q. asigne concordem. al Ordin. p. q. pasada
inst. y q. no lo haga, lo podria hacer él, a nos q. el Ordin.
no tenga alg. justa causa, q. este medio dice el A. q. es mas
fácil y breve. (3.)

Repite el A. vario Patronatos, q. el
Preb. tiene en España adquiridos, ó p. concesion a los Papas
ó p. costumbre; p. la brevedad de este Compendio no permite

el detenernos en ellas.

Cap. 11

Dela apel. de la Prov. del Benef. simple, ó cura-
do hecho juzg. de soluto.

S. n. 1º. La resol. de este cap. q. q. si el Benef. q.
se proveyo el P. prov. q. se hiz. p. dho. a devoluc. no se hace
fuerza en no otorgar la apel. interp. de remes. prov. p.
la misma razn. q. q. se provei juzg. prop. p. si el Benef. q.
simple, aunq. en caza q. q. prop. en el cap. 13 p. 2º q. en las
prov. de benef. pech. extrajudicialm. hñan apel. q. si
en las hechas judicialm. no ob. q. q. esa prov. se trace p.
dho. de desolucion ni en uno, ni en otro caso hñan lugar a la
apel. q. q. aparte q. el dho. de la devoluc. q. p. esos empl. provi-
siones si hñan de hacer con to. y citac. de p. de cujo perjuicio

1. Reataata. (1)

n. 2º. Se dice q. q. se hñan prov. del Benef. ha-
ciendo p. este dho. de devoluc. se ha de hacer en la misma
forma, q. q. la devia traver hecho aquell. a q. q. dho. tocaba. (2)

2.

n. 3º.
p. 1º. q. q. el dho.

Cap. 12^{ra}
Q uando hñan fuerza en la sent. del remedio
de la ley ult. C. de Edicto Diri. Adm. toller. y
en los demás uen dho. poseedor.

n. 4º. Antes de entran en la resol. final de
este cap. propone el A. varias dho. p. tener el dho. pleno de
y dice, q. q. es de dormir más q. uno posef. sumario, y a veces su-
maximo, y otros ordin. ó plenario. (3)

Jurio posesorio sumario es aquell q. proviene de solo el oficio de la posesión p. el juicio posesorio ordinario como q. es el q. el jurio de la propiedad, si tiene lugar q. ambos p. dicen q. poseen y cada una de ellas sera traece veces de actor, en cuyo caso el Juicio de q. sin figura de juicio, con sumarios conocim. de las informaciones q. de cada p. debe tornar de q. da su auto incautacion defend. en la poses. n. 2. q. la tuviere mejor y le hallare en el ultimo estado ini. v. al otro p. q. de ningun modo lo inquiete. lta. q. p. el plenario se declare q. es el verdadero poseedor, a el q. juicio puede haber lugar en alq. de los tres intenditos adjudicando recuperanda, exactamente. (1)

Jurio posesorio ordinario q. es q. en q. quedue la lta. el q. misma poses. como son los tres dho. intenditos, en cuyo examen regular q. se procede ordinariam. no obstante q. p. una taxalera son sumarios, como son el remedio de la final del Edic. D. Adriano. toll. en q. se procede sumariam. el Edicto Carboniano, el caso en q. la mujer embaxazada pide la poses. en m. el viente y el intendito Salviano. (2.)

Pero aun q. se ha dho. q. en todos juicios poses. n. 4011 n. 412. regulares se procede ordinariam. no obstante q. p. una taxalera son sumarios, como son el remedio de la final del Edic. D. Adriano. toll. en q. se procede sumariam. el Edicto Carboniano, el caso en q. la mujer embaxazada pide la poses. en m. el viente y el intendito Salviano. (3.)

Sup. estos principios se han de establecer p. ne-
gligir q. el dho. civil q. en todos los remedios posesorios la sentencia
dada a favor del actor en q. a la menor poses. no admite apelacion
en el efecto suspensivo, por q. se considera q. se copia el juicio, q. regula-
ramente se puede reparar p. la definitiva, lo q. prueba el dho. con
varios textos del dho. Comun. y sus Interpretaciones.

Pero Gomez. libro n. fin. adm. y Coramnia pract.
question. cap. 23. n. 10 fundados en m. dho. viendo q. los juicios

admitir apel. en ambos efectos, la demanda conforme lo q. dice el art. q. no lo examina aqui, y solo añade, q. aunq. la doc. se diga q. sea cierta es tamb. indudable, q. en q. interdicto, q. p. su naturaleza sumaria, o sumariisimos no habr. apel. en el efecto suspensivo) P. dho. canonico regularm. en todo juicio por q. no habr. apel. en ambos efectos, y an reg. este dho. regularm. se hara fuerza en nos otorgar. (2.)

n. 60.

Pta. 8167.

Pero sin embargo aunq. p. dho. canonico la apel. en los juicios sumariisimos q. se han referido no tiene efecto suspensivo p. dho. en el interdicto de la l. fin Cod. ecclie. D. Ad. toll. p. lo q. los testam. i ultima voluntad tienen p. dho. en. (3.)

n. 770
Pta. 801

Y asi p. la misma razon de punto ex. q. se ha de decir, q. ni aunq. p. dho. canonico habr. apel. en el efecto suspensivo en q. interdicto sumariisimo, q. disminuan del of. de la causa y son preparat. p. el juicio posei. ordin. ni en el interdicto Salviano (4.)

n. 800
y 871

La regla qual. prop. q. p. dho. civil no habr. apel. en el efecto suspensivo entre juicios posei. de qualq. clase, q. sean re ent. en los juicios mere posei. i no en los q. se mezclan tamb. la causa de propriedad, por q. entonces la apel. en ambos efectos, u. q. en el interdicto de la dho. l. fin. C. credito de q. el propietario reconviene desposei. q. el tamb. q. no trae testam. solemne, e igual tit. q. el actor p. q. como efecto q. q. indispensable el consentim. en la propiedad la sent. q. se dice q. se ha de apelable. (5.)

n. 821

Pta. 98.

n. 931

Y aun en los mismos juicios mere posei. ha de q. la apel. q. de la posesi. se trata p. vía de contrato p. dho. (6.)

Cap. 13^a

Otrimam.^{te} p.^x punto general, entornos hará
apel. de la sent. en juicio merece poseer q. p. ella se causa alg.ⁿ
perjuicio irreparable p.^x la definitiva como q. el condenado en
juicio posee no le compete acc.ⁿ si no viola la recteza. (3.)

93.

n. 4450
Hag. 448,Cap. 13^b

Quando hai fuerza en la sent. dada p.^x el Juez como
arbitrador, o arbitrio judicial en los casos q. se defian
a su arbitrio libre, y regulado; y de los sent.^a
negativos.

Es indudable q. la sent. del arbitrador o
amigable compromiso no admite apel. en el efecto suspensivo,
p.^x como p.^x el efecto devolutivo se puede recurrir al Juez como
buenvaño, p.^x reducir al juicio del arbitrador, hai una duda
muy grande en si estavent. de reducc. sería apelable, ya que en
esta p.^x se ha havido mucha variedad de opiniones entre los Ynter-
pres del Oñ. comunes y tampoco hai razones deducidas en esto, p.^x
q. una ley de la Recop. dice q. si la sent. arbitria fuere confia-
mada p. el juez q. q. idonez de la tal sent. confirmar, no haya
mas ruplicac.ⁿ nulidad, ni otro remedio; p.^x si la sent. arbitria
fuere confirmada p.^x el Superior se puede apelar, p.^x ante el
p. j. o. q. idonez, q. si fuere confirmada, no haya mas quados y
si revocada se puede ruplicar p.^x ante ellos mismos. (2.)

2.

n. 4451
Hag. 448.

Y advientase q. aunq. m. c. A. ordenan, q. la vent. de reducc. se pide dentro de 30 d^a. una ley de
partida dice, q. se debe pedir dentro de 80 d^a. (3.)

3.

n. 4452
Hag. 448.

La sent. del arbitro, aunq. tampoco adm. l. 35. p. d. p. 3^a

Parte 3^a

92¹¹ se apel. por p.^r. dñx. civil, no obstante p.^r el canonico y apelable. (3.)

8¹¹ Del mismo modo la vent. de los arbitrios juiz. n. 20¹¹ q. son q. están obligados a nombrar los jueces q. en caso com-
n. 25¹¹ pet. o recurso q. admite apel. sin duda alg. (2.)

2¹¹ La sent. del Juez en q. cojas q. son de
n. 25¹¹ n. 28¹¹ un arbitrio regulado no admite apel. si el juez de oficio man-
n. 30¹¹ p. si es coja de entidad y de mucho perjuicio bien se puede apelar. (3.)

4. q. están en el libre arbitrio el Juez no hace apel. (4.) como mitam-
n. 33¹¹ poto en todo q. q. está encargado a la conciliación del Juez. (5.)

5. n. 36¹¹ Tampoco hace apel. de los actos merecua-
n. 38¹¹ riativos del Juez, pongo no todo lo q. está en su facultad de su libre
necesidad, como ni tampoco, q. no quiere hacer q. q. podía de of.
mercenarios, bien q. esto se ha de entender, q. la p. no lo opida q. p.
q. si lo pide, y vele denegar a podría sustituir apelar. (6.)

6. n. 48¹¹ En q. a las vent. negativas, q. es la p. n. 11¹¹
7¹¹ ma de este cap. se ha de advertir, q. aunq. semejantes actos tragan
n. 24¹¹ corrijo en q. sin embargo tiene lugar la apel. en ambos efectos, q.
n. 25¹¹ no sea q. p. otra razón se prohíba. (7.)

Capo. IV^a

Enq. casos se hace fuerza en no organizar la apel.^{on}
en causas criminales, y de la sent. ai. encausos not.

Aunq. es regla gen. q. el C. en no organizar
la apel. en ambos efectos en las causas criminales del mismo
modo, q. en las civiles, haría fuerza no obstante en varios casos espe-
cialm. prohíbe el dñx. la apel. en ciertas causas, como q. éstas
están cometidas y confesas legítimamente y no alega alg. razón q. pertur-
ba

be su confesión. (3.)

Fampor no puede apelar el sionomia como ^{m.}
ò notorio, aunq. sea oculta la sionomia respecto del otrn. (2.)

Y qualm. estan prohividos de apelar todo lo q.
la utilidad pp. pide, q. luego, q. sean condenados, ó porq. ^{n. 87}
están convencidos, ó confesos vean castigados, como son los miñig-
nes ladrones, y los autores, y Caveras de motines, à la q. especie per-
tenece tamb. los monederos falsos estando, ó convencidos, ó cometido. ^{n. 24.} (3.)

Prefiere el A. otros varios delitos, en q. est. se
rá prohibida la apel. q. p. evitar la prolif.idad de los mismos.
Se podrá ver en este cap. (4.)

En q. a la otra p. q. conste q. los casos not. tanto enlo criminal, como enlo civil no admiten apel. londo q. en la misma sent. aparece q. el Juez condena, como de hechos not. bien q. el auto interroga. enq. à inf. de la ap. el Juez de-
clara, q. han notoriedad, será apelable, como tamb. la misma sent. si se expresa alg. causa razonable q. ofusque la notoriad. (5.) Lo mismo q. se ha dho. del delinq. not. se ha de decir del q. se le halla in frag. p. tamb. se puede proceder contra el, sin observar el otrn. al otrn. q. no puede apelar de la sent.

Ahora, toda la doctr. otrn. acerca de la pro-
hib. de la apel. en alg. delitos, no procede sp. q. el Juez
superior, a q. se recurre p. vía de apel. juzgando, si se deve
admitir, ó no empero q. se conoce de ella q. m. tiene q. calificar. (6.)

Advierte q. entodos los casos q. se han ^{n. 67}
dho. q. está prohibida la apel. en causas criminales, sent.

primitiva en uno, y otro efecto, pong.^r las penas corporales no se pueden retener; pero dentro de lo anterior, en el caso de causado de qualq.^a clase q.^r van se pueden apelar, p.^r los mismos accordan a la definitiva no se espera otra sentencia (1.)

n. 700
y 711

Cap. 85.

S^r En una sent. p.^r favorable, y p.^r contrario, se apela de la pena judicial, yace p.^r en lo favorable en esta p.^r pasa en autoridad de cosa juzgada, de suerte q.^r no deba el Juez otorgar la apelación.

n. 211

La maz. de este cap. es clara, dice tiene que q.^r la sent. una vez q.^r pueden comprenderse cap. reparados, y distintos entre si, o tal cosa, q.^r juntos. (2.)

n. 381

En el primer caso, si uno apela de aqu.^a q.^r es contrario, conforme en lo favorable, es const. q.^r en esta p.^r no se apela la sent. pasa en autoridad de cosa juzgada, de manera q.^r no haría fuerza el E.^r en excusar la sent. en aqu.^a p.^r y si la contra q.^r quisiese ir de la fuerza, no podría hacerlo, si no es q.^r tamb.^r en q.^r tiene q.^r apelado. id.

3.

n. 384

y 711

En el veg. caso apelando de un cap. se supone de la sent. aun en q.^r a lo demás, y p.^r esto se haría fuerza en no otorgar la apelación en q.^r a todos los cap. pong.^r de la m. se apela de ellos. (3.)

Cap. 16.

Quando q.^r el Juez E.^r haría fuerza en no otorgar la tercera apelación de una sentencia ó de tres conformes.

Por dñs. comun, p.^r el canon, y aun p.^r más.

Cap. VI

Dreyer d.^{r.} S. está disp.^{r.} q. en una misma causa q. v. un mismo art.^{r.} avivó sent.^{r.} definitiva, como interrog. i. vivieron para
que no se pueda apelar tercera vez, y p.^{r.} tanto es const. que
no se hace fuerza en no otorgar i. v. m. apel. (4.)

S. la tercera apel. se ent.^{r.} respecto de q. m. n. 4.
m. p.^{r.} q. apeló antes dos veces, p.^{r.} q. respecto de la otra pue
de haber otras tantas apel. q. de manera, q. una misma
causa, y s. v. un mismo art.^{r.} puede hacer h. quattro, v. q.
litigan Ficio y Sempronio, se da sent.^{r.} a favor de Ticio, a
pela Sempronio, y se da a favor de él, apela Ficio, y obtiene
sc.^{r.} v. apela Sempronio, i. obtiene tamb.^{r.} v. q. i. v.
p.^{r.} ultimo apela Ticio, y con esta sent.^{r.} se completan tres
conformes q. ejecutorian la causa. (25.)

Pax q. tres sent.^{r.} se digan conformes, n. 7.
es necesa^{r.} q. recorran v. x. una uniforme cosa, causas, y p. p. a
pox. si la tercera sent.^{r.} conforme con las de anterior, cau
sas nuevo gravamen, no comprendido en estas, v. q. condema
i. de costas, q. antes no la hubo, en q. a esta p.^{r.} se podía apelar,
ejecutandolo q. a lo demás. (3.)

Fam. poco se dixian tres sent. conformes, n. 26.
mes, q. las dos prim.^{r.} fueron s. o. la causa p. al. y la tercera
d. p. desierta la apel. pox. d. q. p. era declaracion q. las
dos sent.^{r.} p. m. pasaron en autoridad de coja surgida, n. p.
eso tienen el privilegio de tres sent. conformes. (4.)

Supongamos, q. en la tercera sent.^{r.} se
declarase, q. las dos prim.^{r.} fueron nulas, y apelando e. de

66

Parte 3a

esta se confiaman p.^x validas, razonando en este caso tanto res. con
formes, porq. las dos prim.^{as} fueron dñas la causa pr^al. y la otra no
s^ere. el art. de nulidad, el q.^e es nec^{es}. de examinar p.^x otras res. s^en. con-

t. formes. (4.)

m.50. Bien se puede decir q. han res. res. conformes.
h.60. q. en la prim.^a han condonat^o de todo en la apel.^o & con esta se encuen-

2. De Gom p.^x q. no ha duda, q. en q. a la suma menor son conformes. (2.)

n.60. De todos los q. se sigue, q. en una causa qualq.^a
h.60. de las p.^x puede apelar h. dos veces de ciente, q. apel.^o una la apel.^o

3. El comun. (3.) p^ras adver^{ta}se, q. esta doct. oí solo se puede verificar,
m.60. y se verifica en los tráv. E^c. p. en los recaudos, como des^{de} de la

prim.^a o seg.^a m^o a los pleitos van a las Chancillerías, donde no bus-
a haber mas, q. si q^e q^e se verifica no se at. a las neg^os, q. quedan otras.

4. De las tres sent.^{as} conformes, (A.) bienq.^o las dos res. se revisa, q. se revisa
n.60. la tendrán la misma fuerza, q. las tres conformes. (5.)

5.

m.60.
h.70.

Cap. VTh

Si el Juez E^c. hace fuerza o no otorga la apel.^o
intenc^{ta} o no haberla admitido es una causa
imapelable.

Bien podría salvado omitir este cap. p. todo
de excesivo, porq. si p. poder apelar de la admis^o de la apel.^o
es nec^{es}. mirar si la causa pr^al. era apelable, o no, en vez de las
causas, q. la admisión se ha decidido, q. en la causa p.^x una
tendrá la apelable no se hace fuerza en no otorgar la apel.^o
de la admisión, o deneg^o de ella, porq. apel.^o son sic. una misma
cosa; p.^x al cont^o p.^x la misma razón se hace fuerza en no otorgar
la apel.^o de la denegac^o. Si la causa, p.^x su naturaleza era ape-
lable, ya esto se reduce todo el cap.

Sí se haría fuerza en no otorgar la apel. m=
texp. del Tuc., q. ha otorgado la apel. q. no
debia otorgar, y q. pasa a la ex. devuelt. a

La admisión de la apel. hecha simplem.
y sin condenación alg. tiene tanta fuerza, q. p. ella sea sent. a
definitiva, sea interloc. sea fuerte, o insuficiente suspende la
ex. del Tuc. aq., i. lo que de tal manera sus manas, q. no pue-
de executar la sent. p. se deriva de su on. al superior. (1.)

De aquí octava la q. deducida en el
pref. cap. p. si p. la delac. el Tuc abdica devolviendo la demanda
q. está obligado a su. veer en la ex. El laento. parece, q. en
apelar de esto se pide al Tuc, q. resoquever su provis. sin q.
p. ello, i. p. consiq. no haría fuerza en despreciarla semef. apo-
lon. aunq. la delac. no hubiere sido insuf. (2.)

Por el contrario, el Tuc, q. otorgó la
apel. q. no debia otorgar parece q. sin necesidad de revo-
car la otra apel. q. la delac. puede continuar en la causa, y ex-
cutar la sent. p. q. esta delac. se debe reducir a la disposición
del Tuc. esto es, en q. el efecto devolutivo, no suspensivo, y
p. tanto haría fuerza en no otorgar la apel. q. de semef.
delac. se interpusiere. (3.)

Sin embargo de los fundam. exp. p. p.
una, i. otra p. la resol. comun q. un Tuc, q. otorga mal
la apel. q. puede revocar p. contr. impreso otra provis. q. apli-
ca a la q. insuficiente. se despejó q. la p. agravia-
da se quejase de la delac. i. apelarse de ella; p. al contra no

Parte 4^a

38^a apel. cap. el Juez propis motu no puede reasumir la apel. deg.
p. culpa o carece. (1.)

1. Contrariada esta resoluc. à la fuerza, se
n. 25^a dixi, q. el Juez Ec. q. otorgó la apel. de una causa privile-
p. 53^a giada, y p. su naturaleza impelable, y lap. q. se tiene aqua-
riada, se queja, y apela, trai a fuerza enconocer, y proceder,
como conoce, y procede, y en no otorgar la apel. p. alcen-
si. propio motu si revoca la admisi. de la apel. lap. a cu-
yo favor se otorgó podría apelar & ser q. revocada se hará
fuerza, sino se le otorga. (2.)

n. 53^a y 56^a Enq. à la defenc. de la apel. primam.
explica el A. si el Juez, o el ad quem ha de declarar la defec-
tiva, i dice, q. si el apel. no mejora en el trial. superior la
apel. o no tiene vía al Juez q. la mejora, à este corres-
p. de la declarac. de la defenc. (3.)

n. 68^a y 69^a Pienso q. el apel. mejoró la apel. q. hizo
ver la mejora, el Juez ad quem es q. ha de declarar la defenc. bien, q. uno, y otros Jueces, no deben hacer esta declarac. sin un
consenso à lo menos sumo y sísimo, y concitac. de p. (4.)

n. 70^a y 75^a Esto sup. la duda de este cap. q. si ha-
rá fuerza en no otorgar la apel. de la declarac. de la defec-
tiva, q. solo q. los Jueces, y se resuelve q. no hará fuerza,
porq. p. la defenc. pasa la sent. en autoridad de otra juzgada.
Fin à la 3^a p.

Parte quarta.

{ De las fuentes o ríos. de su
execut. y sus excesos. }

Quando, i si se hace fuerza en no otorgarla
la apel. de la expedicion de Carta execut. o
de la comision dada a el Juez executor.

Entre cap. no se tratará de la mat. de ex. si
más de los Jueces olos i lo prim. q. de brev. es si el Juez Co. ha-
ya fuerza en no otorgar la apel. interp. del mandam. de
ex. y expedic. de Carta execut. i se respo. q. no p. q. el congo. se
la ex. en todas aqu. cosas, q. la otra no apresada, y p. otra p.
si se pudiere apelar de los ex. nunca se acabarian los delitos. n. 8

Esta resol. de ent. se pone q. en la otra. n. 34
pel. no se exprese alg. causa razonable, q. entonces no ha-
ría fuerza, sino se otorga. (2.)

La prim. causa razonable, es q. la otra.
expedic. de Carta execut. se hizo antes de parar la sent.
en autoridad de cosa juzgada, esto es en el tiempo concedido p. ap-
laz. (3.)

La seg. da causa es q. el mandam. de ex.
contiene medio gravamen no comprendido en la sent. y p.
esta razon, q. la sent. se dio contra uno, i la ejecut. se despa-
cha contra otros se puede apelar. (4.)

La tercera es q. la expedic. de Carta
execut. se hizo sin citac. de la parte (q. se hablaria mas
abajo) p. aqui solo se previene, q. el apel. puede expresar otras
causas legítimas de apelar, p. el resto los.

Carta execut. q. un instrum. p. hecho
p. el Co. en q. se convierte una breve rel. de los auto. p. juzgarlo,

Parte 4.^a

100) q. se hia de entregar á la p. p. q. lo execute, la q. gloriosamente el mandamiento de est. en los instrumentos q. la traen aparejada, con la difesa de q. la causa q. solo se estila hacerse de sentencia parada en autoridad de cosa surgida. (1.)

n. 38. para la expedicion de esta Carta consta que debe preceder citacion de p. vincula p. de su continencia ya de la otra q. no ha justa causa p. apelar p. q. se mudó la p. del litigio ó del

2. Tuita (2.)

Parroquia de A. en cuya ejecucion se pondran las

n. 42. cosas q. deben contener cada ejecucion como la ventura el poder del procurador, el pedido del actor, todo litemiento aunq. de la otra parte ya decir q. corresponda el pleito. Se tratará de insertar la citacion q. generalmente se hace q. cosas q. excluyan las excepciones q. op. contra la ventura p.

3. Si an impedido su ex. (3.)

n. 51. por el silio de la curia romana dmas de lo q. se acuerde q. antes de ejecutar se intimé a la p. para q. reciba p. los Tuitas Causas de lo q. no quedan este ejemplo, si no el del otro comun (4.)

n. 72. Despachada en la forma dho. la Carta n. 50. ejecut. se entrega a un juez ex. p. q. la llevase a su efecto, y

5. si se apelase de esta comision, se traría fuera en su orden. (5.)

n. 20. n. 23. La ventura abofetada a q. no necesita de la causa ejecut. p. el efecto de ejecutar, por q. de ella misma se ejecuta, sin necesidad de nuevo efecto, o hecho del Tuita; no obstante si la p. la pidiere p. causa de conseqüencia q. de concedese.

Cap. 2^o

El silencio de q. tpo. cbastante, p. q. se distingue q. se desvanece entre q. la fuerza de la otra ejecutoria.

Sucede m^o veces q^c la Carta ejecut. q^c p^r el transcur
so del tpo. parece alg^a diminuc^r ó se destruye entera o. su fuerza, ya
q^c entre la comisión de Carta ejecut. q^c lo exent. pase alg^a logro.
ya p^r q^c no se haga la ex. p^r la quejim^r tpo. ó porq^c aunq^c la ex.
se empezo, se suspendió p^r trasa. (8.)

Si deseta la comis. a la ex. para invocar q^c mas
aunq^c la expedic^r de Carta ejecut. se hubiere hecho concitado. q^c
ta h^a de intereses de nuevo con rebto de bestado del negocio porq^c
en q^c medio tpo. pudo haber pagado el condenado, y no lo hace.
así es nula la ex. (2.)

Por dñs. comun, desp^r de may^r q^c no tiene efectos y q^c
la sent. n^a la Carta ejecut. p^r q^c este tpo. se prescriben los
de ejecutar; p^r p^r m^o. dñs. (3.) est^r dñs. q^c el dñs. de ejecutar p^r
oblig^r personal se prescriba p^r q^c q^c la ex. q^c dñda brev^r o tomo
personal p^r 2011 (4.)

Per eng^r al dñs. de ejecutar p^r ac. n^a ma-
da altero la ley de tomo; por lo q^c parece, q^c deveng^r estan a la q^c
p^r j. del dñs. comun. ibid.

El dñs. car^r sigue ramb. la misma disposic^r.
q^c el dñs. comun q^c a prescribir p^r 300. q^c el dñs. de ejecutar p^r 54
Si la ex. se empezo p^r se suspendió p^r trasa. (1a. 33)
q^c en este caso hai mucha variedad de opiniones, mas el A. dice,
q^c en la ex. q^c proviene de instrum. no se da instr. q^c p^r consig. n^a
pase lo instr. sus autoj; y q^c esto mismo sucede respectada la
ex. implosada p^r q^c el fuerz en virid. de sent. basada en la
ridad de q^c a juzgada; p^r si la ex. se pide p^r la acc. n^a infactum
ex judicacione da instr. q^c pase cop. El silencio de trasa. (6. Tercero) n^a 33
h^a 58.

Parte I^a

102^o de q. el otrs. de exequias si perpeñia p. son o preced. el acto,
q. traga veces de confrac.

pero parece implicar q. la ac. exequ. a.
se perpeñie p. la quasi litis contestac. y q. la ex. q. se vide
p. la ac. infacum es jucato perezcap. r. y s. a. Dicelut.
q. uno, i otros se puede verificax mui bien, porq. q. se dice q.
la dha. ex. perezce p. trax. a. quiere decir, q. perezca lo que
quieras de ella, d'auto p. no el otrs. el q. le pude deducir. los
t. 58^o Dona. (t.)

Por la disposic. del Com. de Fuent (2^o) p. la
2. q. se dispone, q. no finalizandose la prim. inf. dentro de doy
ses. 24^o a. pueden haf. q. se auxilia al Tuer Superior comp. no se en-
cap. 20^o tiende, q. perezca la prim. inf. p. son validos los autos, o
bajados en ella haf. obs. q. po.

Cap. 3^o

De la difencia de los Tuces ex. enq. caso han-
cen fuerza en no otorgar la apelacion; q.
cada ex. exceso; y de q. maneras se comete.

El Tuer ex. bude sex mero, o mixto:
El mero q. q. hav. procedido el conocim. neces. q. el
las excepc. q. podrian oboetase contra la ex. de Causa
exequ. y hav. el Tuer examinado todas q. causas, q.
nuelen auxilia en la via exequiva con su interm. i ci-
tat. neces. es encomiado del mero hecho de la ex. y alcon-
ta. mixto q. q. se le encarga la ex. de Causa exequ.
t. sin hav. procedido el dho. conocim. y a q. tacitom.
p. este mero i ent. q. se le encarga el conocim. entodo lo

q. roca à la ex. on. (1.)

De aquí se infiere, q. aunq. el mando
oro Tuer ex. sean delegados, iobren en m. del mando, sin embargo
embargo ha notable dif. entre ellos, p. q. el mando no tiene
q. i. i. el mando. (2.)

Eso sup. min. de los Tucos ex. hacia
fuera en no otorgar la apel. interp. p. q. los à nos q. ha.
ya exceso. (3.)

Exceso no es otra cosa, q. un mero
agavio, q. causa el Tuer ex. excede los límites de su comis.
p. q. el exces. q. el ex. no puede aparecerse del tenor de la
sent. i su comis. i entodo lo q. obrese fuera de estos terminos
deja de ser Tuer, i procede sin potestad, y ss.

Este exceso se puede cometer de varios
modos, como de cosa à cosa, de cantidad à cantidad, eno q.
al ex. se le mandase, q. hiciese restituir una cosa, i bracof-
tituir otra, ó q. se le mandase, q. ejecutase à Pedro dia, y e-
jecutase en mas; como tamb. de per. a per. a ipso. à ipso. ó
q. no admite las excep. le ex. ó admite las q. no lo convi. i
en no otorgar la apel. de qualq. de estos excesos se hace fu-
rra. (4.)

De estos modos dice el A. q. se puede o-
poner el exceso en juicio p. apel. a p. de este modo responder
la ex. y potestad del ex. ó p. via de queja, ó de maldad; p. esa
vez. no se puede aplicar al exceso al ex. q. p. ó del ordin
no ex. p. en estos p. necesaria p. via de fuerza al trial. Segun